

Xalapa, Ver., 04 de marzo de 2022.

**Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Buenas tardes.

Siendo las 13:02 horas, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son 13 juicios ciudadanos, ocho juicios electorales y cuatro juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

De igual forma, serán materia de discusión y análisis cuatro propuestas de tesis, cuyos rubros quedaron indicados en el referido aviso de Sesión Pública.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Carla Enríquez Hosoya, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Carla Enríquez Hosoya:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 38, 39 y 40, todos de este año, cuya acumulación se propone, promovidos por diferentes integrantes de las planillas que contendieron dentro del proceso interno de selección del Comité Directivo Estatal del PAN, en Veracruz, quienes controvierten la sentencia del juicio ciudadano local 16 del Tribunal Electoral de Veracruz, en la que se revocó la resolución de la Comisión Nacional de Justicia de dicho partido que había confirmado la recomposición de la planilla inicialmente encabezado por Tito Delfín Cano, sentencia que además ordenó reponer el procedimiento electivo interno hasta el momento en que se acreditó dicho acto irregular.

En el proyecto se consideran infundados los agravios que presentan los integrantes de la planilla que solicitó la recomposición al ser correcto que se revocara la decisión adoptada por la Comisión Permanente Nacional del PAN, ya que si bien cuenta con la facultad para resolver lo no previsto, ello no implica que pueda obviar etapas propias del procedimiento, establecidas en la convocatoria.

Lo anterior, porque la controversia surge de la atención de un caso no previsto, pero la decisión partidista implicó una sustitución material de la persona registrada como candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN por una persona que no obtuvo los apoyos personalísimos correspondientes en la etapa prevista para tal efecto en la convocatoria y el reglamento aplicable.

Así, se considera que al reponer el procedimiento el Tribunal local no vulnera la autodeterminación del partido, ni la voluntad de la militancia dado que se restituyó el orden de las cosas de manera que se pudiera garantizar lo establecido en la normativa interna del partido, así como la expresión de la votación correspondiente.

Además, se consideran inoperantes los agravios relacionados con el trámite formal de la aprobación de las providencias extraordinarias ante la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno al ser insuficientes para convalidar una determinación que a la postre vulneró las distintas etapas de la convocatoria. Y, también, se estima correcto que al haberse acreditado la vulneración de una de las etapas del procedimiento se permita su restitución para garantizar su legalidad al existir oportunidad, ya que en los asuntos de elecciones intrapartidarias no opera la irreparabilidad que es propia de las elecciones constitucionales.

Por otra parte, se considera infundada la pretensión de quien encabezó la otra lista de candidaturas, debido a que no es posible restituir el procedimiento para que participe solo una planilla, donde la militancia decidió brindar su apoyo a dos; por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada al dar oportunidad para que sean las autoridades del mismo partido quienes adopten las medidas necesarias para garantizar las distintas etapas de su procedimiento de selección

interna de cara a sus estatutos y con respeto a las expresiones de voluntad de sus militantes.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 46 de este año, promovido por María Guadalupe Pérez López quien se ostenta como ciudadana feminista e integrante del Frente Nacional Feminista de Tabasco, en contra de la sentencia de 11 de febrero emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, la cual revocó la resolución de 26 de agosto de 2021 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad dentro del procedimiento especial sancionador que declaró la existencia de actos de violencia política en razón de género atribuidos al ciudadano José Manuel Sepúlveda del Valle.

La pretensión del actor es revocar la sentencia impugnada y que se confirme la determinación emitida por el Instituto local, su causa de pedir consiste, en esencia, en demostrar que las expresiones denunciadas tienen estereotipos de género y, por ende, se acredita la existencia de la conducta infractora denunciada.

La ponencia propone declarar fundado el agravio, pues considera que las manifestaciones expresadas por el denunciado mediante una entrevista rebasan los límites de la libertad de expresión, dado que reproducen roles y estereotipos de género que discriminan y desvalorizan a las mujeres feministas en la entidad.

En efecto, en el proyecto se razona que las manifestaciones expresadas por el entonces diputado local y candidato a una presidencia municipal constituyen violencia simbólica al expresarse en el ámbito público dentro del marco de un proceso electoral y difundirse en diversos medios de comunicación electrónicos, aunado a que el mensaje tuvo por objeto descalificar a las mujeres feministas mediante la reproducción de roles y estereotipos de género basados en comentarios prejuicios y discriminatorios, al pretender invisibilizar y desvalorizando a la mujer y recreando un imaginario colectivo negativo, nocivo e incluso fomentando un discurso de odio.

Contrario a lo afirmado por el tribunal responsable, se considera que lo expresado por el denunciado rebasa los límites de la libertad de expresión al emplearse apreciaciones subjetivas, discriminatorias y estereotipadas, por lo que no es posible advertir que el mensaje difundido contribuya a la conformación de la opinión pública, libre e informada, ni que se trate de la difusión de información pública que resulte relevante para el debate crítico, ni que se aborden temas de interés general para la sociedad.

En ese sentido, la ponencia considera que en el presente caso resulta necesario sobre la acreditación de los elementos que conforman la violencia política en razón de género a partir de una interpretación flexible y de aplicación de un enfoque con perspectiva de género que permita maximizar los derechos de las mujeres feministas, entendiendo a la mujer como un colectivo que ha sido discriminado histórica y estructuralmente.

Así, en el proyecto se considera que en el caso en estudio se actualiza la violencia política de género ejercida en contra de las mujeres feministas y de la actora, quien se asume parte de este movimiento, dado que el mensaje denunciado se emitió por una gente del estado, que en ese momento era candidato y cuyo discurso tuvo como finalidad generar una percepción negativa de las mujeres feministas en el marco de un proceso electoral local y durante la etapa del registro de candidaturas.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada y confirmar la determinación emitida por el Instituto local.

Ahora, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 50 de esta anualidad promovido por ciudadanas y ciudadanos ostentándose como indígenas e integrantes de un ayuntamiento, a fin de impugnar la sentencia de 10 de febrero del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la que ordenó diversas acciones con la finalidad de integrar a la parte actora local en el ejercicio de sus cargos e impuso una multa a los hoy promoventes.

En el proyecto se propone declarar fundada la pretensión de la parte actora y dejar sin efectos la multa que les fue impuesta, al quedar acreditado que las acciones ordenadas a los promoventes por el Tribunal local corresponden al presidente municipal como representante jurídico del ayuntamiento, como lo es el trámite de un medio de impugnación, sin que en el caso pueda responsabilizarse en lo individual a la hoy parte actora.

Se propone lo anterior, ya que el Tribunal local inobservó, por una parte, que el presidente municipal del ayuntamiento ya había dado cumplimiento al requerimiento formulado y, por otra, que en el ámbito de las atribuciones de las y los actores no se prevé lo relativo al trámite de Ley un medio de impugnación.

Respecto al agravio relativo a que la parte actora no cuenta con atribuciones para llevar a cabo lo ordenado en la sentencia controvertida, se estima inoperante en atención a que carecen de legitimación para controvertir cuestiones de fondo de la sentencia que dio origen al presente juicio, pues en esa instancia tuvieron el carácter de autoridad responsable.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone revocar la resolución impugnada únicamente para dejar sin efectos la multa impuesta a la parte actora.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 35 de este año, promovido por Víctorino Cruz Martínez y otros, quienes se ostentan como indígenas e integrantes del ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, a fin de controvertir el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano en el régimen de sistemas internos 5 del presente año que, entre otras cuestiones decretó medidas de protección a favor de la parte actora en esa instancia.

La pretensión de la parte actora es que esta Sala Regional revoque el acuerdo impugnado y declare que el Tribunal local es incompetente para conocer de la controversia, pues quienes demandan en la instancia local ya no forman parte del ayuntamiento.

A juicio de la ponencia, con independencia de la competencia respecto al fondo del asunto, se estima correcto que el Tribunal Electoral local dictara un acuerdo relativo a las medidas de protección solicitadas, pues dicho órgano jurisdiccional tiene la obligación de emitir tales determinaciones al conocer de un asunto en el que se alegan actos de violencia política como parte de la tutela preventiva.

Esto es así, pues las autoridades al conocer de controversias con esta temática previo al pronunciamiento en fondo, de manera independiente al cauce que se le dé al juicio, se deben decretar medidas de protección las que deben ser provisionales y sin prejuzgar hasta en tanto se resuelva la controversia planteada.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo plenario impugnado.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 5 de este año, promovido por Redes Sociales Progresistas a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de apelación 113 de 2021 que confirmó el acuerdo 388 de ese mismo año, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral local que, entre otras cuestiones, declaró la cancelación de la acreditación del ahora actor, derivado de la pérdida de su registro como partido político nacional.

La ponencia propone declarar infundado el agravio en el que aduce un indebido desechamiento del juicio local, ya que contrario a lo expuesto por el actor el Tribunal local no decretó el desechamiento de su juicio, sino que llevó a cabo el análisis de cada uno de los planteamientos expuestos en esa instancia.

Asimismo, se propone declarar inoperantes los agravios encaminados a demostrar que el Tribunal dejó de estudiar sus agravios y que existía un procedimiento sin resolver a nivel nacional, ya que como tales argumentos no combaten los razonamientos expuestos en la sentencia impugnada.

Finalmente, respecto de los conceptos de agravio en los que aduce que no se fundó y motivó la decisión del Tribunal local en relación a que la pérdida de registro se debió empatar con su situación a nivel local, se propone desestimarlos porque el Tribunal local sí fundó y motivó su sentencia respecto a que fue adecuado que el Instituto local concluyera que la pérdida de registro como partido político nacional atañe justamente a la elección federal y por ende, no es necesario la votación de la elección local, además de que ante la pérdida de registro a nivel nacional lo procedente es decretar la cancelación de su acreditación ante el Instituto Electoral local.

Adicionalmente, en el proyecto se descartar que los montos de financiamiento ordinario a que tenía derecho el ahora actor como partido político para el ejercicio fiscal 2021, le fueron entregados en los plazos respectivos y respecto a lo

concerniente al ejercicio 2022, fue modificado mediante acuerdo del Instituto local en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de apelación local 1 de 2022 dictado por el Tribunal local, el cual se encuentra impugnado, por lo que la determinación final sobre la distribución del financiamiento se abordara justamente al resolver ese medio de impugnación.

Por las citadas razones y las demás que ampliamente se exponen en el proyecto, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, Secretaria de estudio y cuenta Carla Enriquez Hosoya.

Señora Magistrada, señor Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Señora Magistrada, por favor.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, magistrado presidente, compañero magistrado Adín de León, también saludo a todas las personas que se encuentran presentes en este Pleno, en salón de plenos de la Sala Regional Xalapa y a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

Si me lo permiten, me gustaría referirme, en primer lugar al JDC-38 y sus acumulados.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Por favor, señora magistrada.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchísimas gracias.

Como se refirió en la cuenta, nos encontramos resolviendo juicios ciudadanos relacionados con la elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz, presentadas por diferentes candidaturas de dicho proceso en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz que revocó la recomposición de la planilla que estaba encabezada por Tito Delfín Cano y repuso el procedimiento electivo hasta el momento en que se incurrió en dicha irregularidad.

Al respecto, una de las partes reclama que la sentencia debió declarar que solo su planilla tenía derecho a continuar participando en la contienda bajo el formato de planilla única, mientras que las y los integrantes de la otra planilla reclaman que no se considerará procedente reacomodar a las candidaturas de su lista ante el caso no previsto a la detención por vinculación a un proceso penal, de quien originalmente fue registrado a la Presidencia del Comité Directivo Estatal, así como que tal decisión trascendiera al resultado de una elección donde fueron ganadores.

En la sentencia que les propongo a su consideración se razona que ninguna de las dos partes tiene razón, ya que la Comisión Permanente Nacional del Partido

Acción Nacional sí cuenta con facultades para resolver casos no previstos en las convocatorias para la elección de sus autoridades internas a través de las providencias extraordinarias.

Pero esa discrecionalidad no implica arbitrariedad para adoptar medidas que, como en el caos, afectan etapas superadas del proceso interno, así como la expresión personalísima de la voluntad de su militancia.

Lo anterior, debido a que el reglamento y la convocatoria aplicables previenen una etapa de recolección de apoyo en favor de quien pretende postularse como candidata o candidato a la presidencia del Comité Directivo Estatal, la cual inicia con la manifestación personal de la candidatura, implica la firma de la militancia en formatos que sólo incluyen su nombre con claridad y, sólo si obtiene dicho apoyo en un 10 al 12 por ciento del universo electoral, la candidatura en comento puede solicitar el registro de una planilla.

Así se genera una certeza en el electorado respecto a la identidad de las personas que, de verse favorecidas con el voto, ocuparán la Presidencia de su Comité Directivo Estatal al frente de la Secretaría General y las siete personas integrantes que decida proponer en su planilla.

Es decir, el Presidente que obtuvo el apoyo correspondiente es a quien le corresponde también determinar quién va a integrar su planilla.

Sin embargo, en el caso la providencia extraordinaria aprobada por la Comisión Permanente Nacional modificó esta certeza, dado que se aprobó, una vez aprobado el modelo de boleta donde Tito Delfín Cano y Joaquín Rosendo Guzmán Avilés aparecieron con fotografía como candidatos a la presidencia sin que se viera reflejada la recomposición de Federico Salomón Molina en su lugar, situación que cobra en este caso relevancia porque no se comprobó que dicha persona contara con la expresión personalísima de apoyo en su favor de la militancia, al momento de solicitar el registro correspondiente.

Es así que al tratarse de un procedimiento seguido por etapas en las que una había quedado ignorada, se considera correcto que se reponga, dado que en los asuntos intrapartidarios no opera la irreparabilidad de las elecciones constitucionales, lo que hace posible restituir el procedimiento para garantizar su legalidad, así como los derechos y la voluntad de quienes participan.

Ahora bien, tal decisión tampoco puede alcanzar para desconocer que, en su momento, antes de que aconteciera el hecho no previsto en la convocatoria, la militancia ya se había decantado porque participaran dos planillas. Por tanto, esto obviamente tiene que continuar así.

Así tal como se remarca en el proyecto, la determinación no afecta la vida interna, ni la regulación del PAN, ya que se está, incluso, restituyendo la propia normativa del partido. De tal manera, que en su autorregulación decidieron definir las etapas de selección de sus autoridades, porque lo que considero correcto que se permita la libertad de las mismas para que recalendaricen el proceso

interno vigilando que quien aspire al cargo de titular de su Comité Directivo Estatal, cuente con el apoyo correspondiente.

A grandes rasgos, esas son las razones por las que les propongo confirmar la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, aunque como se advierte de la cuenta y de lo que les acabo de comentar, es por distintas razones.

Sería cuanto, muchas gracias.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señora magistrada.

Si me lo permite el señor magistrado y la señora magistrada, pues también quisiera posicionarme respecto a este proyecto de sentencia, pues en el sentido de explicar también por qué acompaño la propuesta que nos presenta la señora magistrada respecto al procedimiento de elección de la presidencia, secretaría general y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.

Este asunto tiene diversas complejidades por el hecho de que tiene como antecedentes dos resoluciones de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y dos sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz.

Desde mi punto de vista el proyecto que presenta hoy la señora Magistrada delimita y atiende con precisión el punto medular de la controversia; es decir, el problema jurídico que subyace en el presente asunto, y adelanto que coincido con la solución adoptada que se propone en el proyecto para resolver dicha problemática.

Para dar una solución integral al punto de controversia en estos juicios, es necesario dilucidar si de acuerdo con las reglas previstas en la convocatoria para la elección de la dirigencia estatal emitida por la Comisión Permanente Nacional en conjunción con la Comisión Estatal Organizadora y finalmente autorizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, una vez aprobado el registro de una planilla es posible realizar el cambio o la sustitución de la persona que ostenta la candidatura a la presidencia del Comité Directivo Estatal.

Coincido con el proyecto respecto a que jurídicamente no es posible sustituir la mencionada candidatura, ya que los actos que sustentan la aprobación del registro son personalísimos y sus efectos no pueden ser transferidos de una persona a otra, ello, porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la convocatoria, previo a la aprobación del registro o de las planillas contendientes existen, entre otras, dos etapas en las que la persona candidata a la presidencia del órgano estatal debe presentar un escrito de intención y realizar la recolección de firmas de apoyo de militantes para el registro de su candidatura.

En efecto, en el artículo 12 de la citada convocatoria se establece que los aspirantes a la presidencia del órgano deberán manifestar su intención de contender y en un escrito libre deberá contener una serie de requisitos que solo atañen a su persona.

Ahora bien, después de haber entregado la manifestación de intención los aspirantes a esa candidatura podrán iniciar la etapa de recolección de firmas.

En este punto quiero destacar, como lo sostiene el proyecto, que en la fase específica en la que corresponde recabar el apoyo de la militancia corresponde a la persona que aspira a ser registrada como candidata a la presidencia recabar los apoyos en un formato que, subrayo, solo incorpora su nombre y a pesar de que el formato hace referencia a los demás miembros de la planilla, no incluye sus nombres ni los cargos a los que están propuestos, por lo que la militancia solo cuenta con la certeza de que la persona a la que brindan su apoyo se registrará junto con una planilla a fin a su proyecto, liderazgo y estrategia de participación en el proceso comicial interno, incluso esa indefinición sobre la conformación de la planilla durante la etapa de apoyo de la militancia subsiste hasta que se presenta el formato de registro de candidaturas en el que se dan a conocer los nombres de las personas que integrarán las planillas, así como su distribución entre la Secretaría General y las o los integrantes que acompañarán, en su caso, a la presidencia del Comité Directivo Estatal.

Finalmente, en el caso particular en la boleta electoral aparece el nombre y fotografía de quien ostenta la candidatura a la citada presidencia; por ello quiero adelantar que coincido con el proyecto que nos presenta la señora magistrada en que los actos en cuestión son personalísimos de quien asume la candidatura a la presidencia del Comité Directivo Estatal y que a ello se debe a que la propia convocatoria en su artículo 15 establezca la posibilidad de sustituir a integrantes de la planilla, pero excluye expresamente de esa posibilidad a la persona que la encabece.

En ese contexto, considero que no es de mucha utilidad para la resolución del asunto determinar si la sustitución o cambio de persona de la candidatura a la presidencia de una de las planillas contendientes incumplió o no con la revisión y aprobación de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del partido, si de antemano y de manera previa este cambio o sustitución de acuerdo con las reglas del proceso de selección era improcedente.

Por estas razones, esencialmente, compañera magistrada y compañero magistrado, adelanto que votaré a favor del presente proyecto de resolución.

Muchísimas gracias.

¿Alguna otra participación sobre este asunto?

Señora, Magistrada, ¿sobre el resto de los proyectos de su cuenta?

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Sí, gracias, Magistrado Presidente.

Si me lo permite también me gustaría referirme al JDC-46.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Por favor, señora magistrada.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

Me quiero referir a este asunto porque, pues uno que al parecer es uno de los tantos de violencia política de género que resolvemos en esta Sala, que siempre por sesión resolvemos uno o dos asuntos relativos lamentablemente a violencia política en contra de mujeres, pero este tiene una particularidad.

Las circunstancias particularidades justamente que conforman este asunto ameritan analizar la violencia política, pero desde otra óptica, me voy a referir a cómo surge esta controversia.

Esta controversia surge a través de las declaraciones emitidas por José Manuel Sepúlveda del Valle que destaco, en ese momento era diputado local y además era candidato a la presidencia municipal de Centro, Tabasco, y estos hechos surgen o estas declaraciones con motivo de una entrevista.

La hoy actora que también, subrayo, es integrante del Frente Nacional Feminista Capítulo Tabasco, denunció que el referido ciudadano realizó diversas expresiones que constituyen violencia política en razón de género en contra de las mujeres feministas de la entidad y obviamente en contra de ella misma que es feminista.

El Instituto Electoral local integró el procedimiento especial sancionador respectivo y tuvo por acreditada la conducta infractora denunciada; sin embargo, esta determinación fue revocada por el Tribunal Electoral de Tabasco porque consideró que no era violencia.

La propuesta que les someto a su consideración es pues obviamente para revocar la resolución del Tribunal Electoral y confirmar la resolución que emitió el Instituto Electoral de Tabasco y hago mi reconocimiento al Instituto Electoral de Tabasco por esta perspectiva de género al emitir esta resolución.

Eso porque, en mi opinión, desde luego que lo manifestado reproducen roles y estereotipos de género. Las frases que dijo en esta entrevista este diputado y candidato fue que “el feminismo —entrecornillo— divide al matrimonio, destruye el hogar, destruye a México o que, la mayor parte de las mujeres que están apoyando todo este tema feminista son mujeres divorciadas”.

Desde mi punto de vista, evidentemente son, estas frases constituyen violencia política simbólica en contra de las mujeres.

Lo anterior, porque reproduce estereotipos y roles de género con la finalidad de reproducir desigualdades, esta desigualdad estructural que lamentablemente vivimos en nuestro país.

A través de esas y otras manifestaciones el denunciado tiene por objeto destacar las funciones que normalmente se le han otorgado a la mujer; es decir, que la mujer se debe de casar, pero cuando se casa tiene que mantenerse en el hogar cuidando a los hijos.

Entonces, finalmente las mujeres que se atreven a salir de su hogar, pues lo que van a provocar porque son las mujeres las culpables, van a provocar el divorcio y la división de las familias.

A través de esas y otras manifestaciones del denunciado tiene por objeto destacar las funciones, como había dicho, que se le otorgan dentro del matrimonio.

Sobre este argumento, el denunciado critica al feminismo a partir de estereotipos negativos, pues hace notar sus defectos generalizando actitudes nocivas a través de un discurso de odio; es decir, es una apología al odio, a la violencia, con la finalidad de crear un imaginario colectivo negativo para las mujeres.

A partir de estos elementos resulta evidente que esas declaraciones no pueden estar protegidas por la libertad de expresión, pues se trata de un derecho humano que no es absoluto y que encuentra un límite válido en la violencia política en contra de las mujeres.

En ese sentido, a partir del estándar de la debida diligencia frente a la violencia de género, se propone hacer un análisis de los elementos que conforman la infracción con matices distintos, derivados de las circunstancias fácticas del caso.

¿Cuáles son estas circunstancias? y ¿por qué sí se acredita los elementos de la violencia política por razón de género? Pues porque las expresiones se emitieron dentro de un proceso electoral por un agente del Estado, recordemos que era diputado y además era candidato a la presidencia municipal de Centro, Tabasco, y esto evidentemente tiene un doble impacto, ya que afectaron a las mujeres vistas como un colectivo; es decir, aunque no haya una persona en particular, una mujer violentada que diga: "vino a mí directamente", esas expresiones violentan en general al colectivo mujer.

También, particularmente a la actora que es feminista y que dijo que las feministas justamente son las culpables de que los hogares se desbaraten.

Bajo esta perspectiva las expresiones violentan los derechos de aquellas mujeres que se encuentran participando como candidatas en el proceso municipal, porque fue dentro de un proceso electoral y que fueron contendientes del denunciado, así como de la actora que si bien no se encontraba en el ejercicio del cargo ni ostentaba una candidatura se asume como feminista.

Es decir, en este precedente, si es que es aprobado, también se está extendiendo la protección para las mujeres feministas que protegen incluso a otras mujeres.

Así, la adopción de un discurso discriminatorio estereotipado y que fomente un discurso de odio respecto a las mujeres feministas, entendidas como colectivo y de manera individual, durante un Proceso Electoral local, tiene repercusión en el ejercicio libre de los derechos políticos electorales de quienes se identifican como parte de un movimiento feminista.

Es por esas razones y como siempre ha sido el objetivo de esta Sala Regional Xalapa de prevenir y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, es que les propongo revocar la resolución del Tribunal Electoral y las sanciones correspondientes que había establecido el Instituto Electoral de Tabasco.

No antes de concluir quiero agradecer todas las observaciones que me hicieron favor de hacer para enriquecer este proyecto.

Sería cuanto.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señora magistrada.

Señor magistrado, por favor.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, Presidente.

Compañera magistrada Eva Barrientos.

Quiero también referirme a este proyecto de resolución del juicio ciudadano 46 del año en curso.

Desde luego, este asunto es relevante. Estamos en presencia de un caso en donde una entrevista y manifestaciones realizadas en esa entrevista por un diputado local y por un candidato a cargo a elección en el estado de Tabasco emite una serie de expresiones en contra o cuando le dan su opinión, le piden su opinión respecto al feminismo y a las mujeres que encabezan esta acción, pues emite una serie de opiniones.

Estas opiniones fueron consideradas por el Instituto Electoral de Tabasco como violatorias y generadoras de violencia política en razón de género. El Tribunal Electoral responsable determinó que las mismas se encontraban amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión de su emisor.

Aquí, con nosotros, viene la actora en la cual controvirtiendo esta determinación del Tribunal y, precisamente, nos deja una litis muy clara y trascendente que resolver, las expresiones emitidas por un candidato a un cargo a elección que, además, ostenta el papel de diputado local, en este sentido pueden o no generar violencia política en razón de género, o bien se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión de su emisor.

Quiero comentar que comparto en los términos el proyecto que presenta mi compañera Eva Barrientos, porque efectivamente para analizar y para estar en posibilidades de resolver este asunto, primero que nada, era necesario vislumbrar y hacer un ejercicio de ponderación de los alcances de la libertad de expresión.

Sabemos que la libertad de expresión, de la cual todos gozamos al amparo de la Constitución, no es absoluta, encuentra sus límites en los derechos de las demás personas.

Ya lo comentaba mi compañera, una serie de manifestaciones que impactan o que representan un discurso de odio, que generan una serie de estereotipos y, sobre todo, que hacen patente la gran diferencia o asimetría que existe entre hombres y mujeres, no quiero repetir estas palabras porque no implica, por no incurrir en una revictimización en este caso.

Pero bueno, este tipo de expresiones, sin duda alguna, no pueden tener cabida en la libertad de expresión, de ahí que ante este hecho de que no son, la libertad de expresión no es absoluta, yo comparto plenamente el proyecto en el sentido de que deben salir del discurso público máxime si se trata de candidatos a cargos de elección, porque también debemos recordar que los candidatos a cargos de elección se encuentran sujetos a una serie de disposiciones, de limitaciones y de obligaciones, y una de ellas, al igual que los partidos políticos que los postulan, es conducir sus actividades en el marco de un respeto al estado de derecho, de manera tal que aún al calor de las campañas electorales, aún al calor de la política este tipo de expresiones no pueden tener cabida, menos aún en un espacio periodístico, en una entrevista en donde sin duda alguna el efecto multiplicador o la difusión que se le da a este tipo de mensajes, permean de manera importante a la sociedad.

De ahí que, comparto el criterio que se somete en este proyecto en cuanto a que no puede pasar un ejercicio de libertad de expresión estas manifestaciones.

Ahora bien, el asunto torna un elemento muy particular, porque generalmente cuando hacemos un análisis del test de violencia política en razón de género, generalmente lo que hemos visto es que se encuentra dirigido a una víctima en particular, incluso el elemento de subordinación, el elemento de la diferencia o de la asimetría que puede existir o la afectación que se le puede generar a la víctima, pues es uno de los elementos muy importantes a considerar.

Estamos en presencia, y ya lo comentaba la Magistrada Eva Barrientos, de un caso diferente, un caso en donde estas manifestaciones pueden tener un doble impacto: en primer lugar, porque afectan a las mujeres en general, entendidas como, y ahí me gustó mucho la expresión, como un colectivo, en donde precisamente pueden verse afectadas por circunstancias históricas y estructuralmente presentes en la sociedad mexicana.

Pero también, porque pueden afectar de manera particular a las mujeres que son consideradas como feministas, concretamente a la actora que se asume con tal carácter.

De manera tal que, esta circunstancia nos pone en presencia de la necesidad de generar una variación al test de proporcionalidad, bien se dice en el proyecto; es un test de violencia política, perdón, en donde se labora con matices distintos, porque no solo hay una víctima en específico, sino que puede haber un doble impacto en cuanto a las víctimas y también comparto plenamente el hecho de

que este tipo de manifestaciones en entrevistas y provenientes de candidatos a cargos de elección que rebasan el límite a la libertad de expresión, pueden también generar afectaciones a colectivos.

Es por ello que considero que este asunto tiene una trascendencia especial, este asunto puede tener un impacto que avance y que abone en el verdadero ejercicio en condiciones de igualdad de todas las mujeres que participan en la vida política nacional.

Celebro que estemos platicando este tipo de asuntos que, de ser aprobado este asunto, puedan constituirse en un criterio que eventualmente pueda incluso ampliar los alcances de protección en materia de violencia política en razón de género.

Estas son las razones por las cuales, como lo anticipé, votaré a favor de la propuesta.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señor magistrado.

Si me lo permite magistrada, magistrado, también quisiera posicionarme sobre este asunto muy rápidamente porque suscribo cada uno de los conceptos que ustedes han expresado y efectivamente, yo coincido absolutamente en la lógica de que estas expresiones que estamos evaluando son contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos tratados internacionales suscritos en la materia.

Y segundo, efectivamente, este asunto abre la posibilidad de una revisión a los protocolos para juzgar con perspectiva de género y para erradicar la violencia política en razón de género, porque, efectivamente, los protocolos son métodos que nos sirven a los juzgadores para la evaluación de este tipo de asuntos, pero de ninguna manera pueden ser considerados como camisas de fuerza y sobre todo cuando operan en desdoro de la participación política de las mujeres.

Por eso, yo también quiero anticipar que votaré a favor del proyecto de la señora magistrada, porque, además, me parece que tiene esta riqueza para que efecto de evaluar los protocolos y sobre todo la detección de un asunto, como lo dijo el señor magistrado, es un asunto extraordinario y que requería precisamente estas calidades en el juzgamiento del presente asunto.

Por eso, también, yo quisiera adelantar que votaré, en su momento, a favor de este asunto.

Muchas gracias, magistrada, magistrado.

Les consulto si existiría participación en algún otro de los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera más participaciones, entonces, le pediría al señor secretario general de acuerdos que proceda a recabar la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 38 y sus acumulados 39 y 40, de los diversos juicios ciudadanos 46 y 50, del juicio electoral 35 y del juicio de revisión constitucional electoral 5, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 38 y sus acumulados se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se confirma por razones distintas la resolución impugnada.

En el juicio ciudadano 46 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se confirma la resolución de 26 de agosto de 2021, emitida por el Instituto local dentro del procedimiento especial sancionador 60 de 2021.

Respecto del juicio ciudadano 50, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación para los efectos establecidos en el considerando quinto de esta sentencia.

Por cuanto hace al juicio electoral 35, se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo plenario emitido por el Tribunal local en el que se otorgaron medidas de protección a favor de los actores en dicha instancia.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 5 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria Malenyn Rosas Martínez, por favor, dé cuenta ahora con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Malenyn Rosas Martínez:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 36 del presente año, promovido en contra de una resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el pasado 25 de enero, solo respecto al apartado del análisis de las medidas adoptadas por violencia política en razón de género por las presuntas violaciones y dilaciones procesales incurridas.

La pretensión de la parte actora es que esta Sala Regional revoque la resolución incidental controvertida para el efecto de que subsista la disculpa pública que fue ordenada como medida de reparación integral al resolver el fondo de la controversia, así como se ordene al Tribunal responsable, dicte medidas suficientes y eficaces para el cumplimiento del pago de dietas que también fue ordenado.

Al respecto, la ponencia propone modificar la resolución incidental controvertida puesto que, si bien existe un cambio de situación jurídica que hace imposible la exigencia del cumplimiento respecto a la disculpa pública que fue ordenada a los anteriores integrantes del ayuntamiento al haber culminado su cargo el 31 de diciembre de 2021, lo cierto es que con base en los criterios nacionales e internacionales relativos a la reparación integral a las personas que fueron víctimas de actos de violencia, como la violencia política por razón de género, la actual integración del citado ayuntamiento es la que debe velar por la satisfacción de las medidas ordenadas relacionadas con la restitución de los derechos de la parte actora que fueron vulnerados.

Por tanto, se propone ordenar a la actual integración del ayuntamiento a efecto de que sea esta quien realice la disculpa pública que fue ordenada por el Tribunal responsable al resolver el fondo de la controversia en la instancia previa, en los parámetros que fueron indicados por dicho Tribunal.

De igual manera, se propone vincular al Tribunal Electoral local para que sea quien vigile el cumplimiento de lo precisado con antelación.

Aunado a lo anterior, se propone declarar infundado el agravio expuesto por la parte actora, respecto a la omisión de la autoridad responsable de dictar medidas eficaces para exigir el cabal cumplimiento de su sentencia en relación con el pago de las dietas que se le adeudan.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 47 del presente año, promovido en contra de la resolución emitida el 10 de febrero del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en la que confirmó la diversa de 10 de noviembre del 2021 emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la referida entidad en la que, entre otras cosas, acreditó la responsabilidad de la parte actora por haber realizado actos de violencia política en razón de género y declaró la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir por una temporalidad de cuatro años.

La pretensión final de la parte actora consiste en que se revoque la sentencia impugnada, así como la resolución emitida por el Instituto Electoral local, ya que considera que se le está juzgando y sancionando dos veces por los mismos hechos.

Al respecto, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a lo manifestado por la parte actora, aunque existe identidad en las partes del juicio ciudadano local y del procedimiento especial sancionador señalados en el presente juicio, no existe identidad en el bien jurídico tutelado.

Lo anterior, pues fue a través del juicio ciudadano que se acreditó la violencia política en razón de género en contra de las actoras locales por parte del ahora enjuiciante vinculándolo a ofrecer una disculpa pública y como medida de no repetición, su inscripción en el registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mientras que en la resolución del procedimiento especial sancionador se acreditó su responsabilidad por haber realizado actos de violencia política en razón de género sancionándolo con la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir por una temporalidad de cuatro años. De ahí que se considere que no existió un doble juzgamiento.

Por estas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, como se precisó, se propone confirmar la resolución controvertida.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral 40 de este año, promovido por Eduardo Boanerges Balcázar Castillo por propio derecho y ostentándose con el carácter de excandidato a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien controvierte la sentencia de 10 de febrero del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el recurso de apelación 165 de 2021, mediante el cual se confirmó la resolución del procedimiento especial sancionador en el que se declaró como administrativamente responsable al ahora actor por colocación de propaganda electoral, y se le sancionó con una multa.

Respecto a los planteamientos de indebido análisis del agravio de valoración probatoria, el proyecto propone calificarlos infundados e inoperantes.

Lo infundado radica en que, si bien la conducta denunciada surgió de la publicación en una red social el 17 de mayo de 2021, relativa, entre otras cosas, a dos espectaculares en los que aparece el hoy actor. Lo cierto es que, tal como

lo precisó el Tribunal local, la acreditación de la misma se dio a partir de una fe de hechos y no directamente del video publicado, la cual al ser levantada por una funcionaria pública en ejercicio de sus atribuciones e investida de fe pública, debe considerarse como una documental pública con pleno valor probatorio y no como lo pretende el actor como una prueba técnica de carácter imperfecto.

Por otra parte, se considera inoperante el planteamiento del actor, relativo a que se debió corroborar que la cuenta del usuario corresponde a su persona para poder admitir la prueba como válida al ser indispensable la autenticación.

Esto, porque dicho planteamiento no fue expuesto ante la instancia jurisdiccional previa, incluso tampoco fue un argumento enderezado en los alegatos que presentó ante la instancia administrativa, de ahí que esta Sala Regional se encuentra imposibilitada jurídicamente para atender tal planteamiento.

En relación con el agravio relativo al análisis restrictivo respecto de la individualización de la sanción, se considera inoperante en virtud de que el actor no controvierte la totalidad de las razones del Tribunal local ni cuestiona frontalmente los razonamientos que lo llevaron a calificar como infundados e inoperantes sus agravios, además de que realiza argumentos reiterativos que no atacan las consideraciones realizadas por la autoridad responsable y, por lo tanto, impiden a esta Sala Regional realizar algún pronunciamiento.

En ese contexto, por lo expuesto y las demás consideraciones que sustentan el proyecto de cuenta, es que se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 7 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, mediante la cual confirmó el acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local por el cual se determinó la pérdida de acreditación del partido actor, y se distribuyó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el Ejercicio Fiscal 2022.

En el proyecto se sostiene que no le asiste la razón al actor cuando señala que el Tribunal Responsable realizó una incorrecta interpretación del marco normativo al sostener que al no alcanzar el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, era necesario que se le cancelara la acreditación y perdió su financiamiento.

Sin embargo, se considera que la interpretación fue correcta, pues el incumplimiento de dicho porcentaje de votación lleva una consecuencia legal que no restringe sus prerrogativas al momento de la contienda electoral.

Por otra parte, se propone calificar de inoperantes los agravios relacionados con la violación a los principios de certeza y legalidad, así como al de prevalencia de

financiamiento público, pues son planteamientos que no se encuentran dirigidos a controvertir la sentencia impugnada.

Por estas y otras razones ampliamente expuestas en el proyecto de cuenta es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrada.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, secretaria de estudio y cuenta Malenyn Rosas Martínez.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no existieran participaciones, por favor, secretario general de acuerdos recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los proyectos de cuenta.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 36 y 47, del juicio electoral 40 y del juicio de revisión constitucional electoral 7, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 36, se resuelve.

**Único.-** Se modifica la resolución incidental controvertida para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

En cuanto al juicio ciudadano 47 y el juicio electoral 40, y el juicio de revisión constitucional electoral 7, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria María Fernanda Sánchez Rubio, por favor de cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta María Fernanda Sánchez Rubio:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 45 de esta anualidad promovido por Gustavo Díaz Sánchez a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de estado de Oaxaca en el juicio ciudadano local 341 de 2021 que confirmó el acuerdo mediante el cual se aprobó el decreto en el que se declaró vacante el cargo de diputado propietario y suplente del distrito local 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, y se ordenó la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.

Por un lado, en el proyecto se propone determinar que la pretensión del actor respecto a que se le tome protesta como diputado y se establezca que puede ejercer el cargo para el que fue electo aún y cuando se encuentre en prisión preventiva, no puede ser alcanzada, en esencia por que si bien su situación jurídica no impide que se le reconozca como diputado, lo cierto es que actualmente se encuentra imposibilitado materialmente para ejercer el cargo para el que fue electo.

Por otro lado, el actor hace valer diversos planteamientos relacionados con el hecho de que en el caso no se actualice el supuesto previsto en el artículo 47 de la Constitución local y estos se proponen declarar sustancialmente fundados y suficientes para revocar tanto la sentencia impugnada como el acuerdo que se controvertió de forma primigenia, ello en esencia porque se está ante una circunstancia extraordinaria que se debe ver a la luz de que si bien el actor actualmente se encuentra privado de su libertad y por tanto suspendido de derechos, lo cierto es que de un análisis de las circunstancias particulares y del contexto de la controversia se permite advertir que no se colman los supuestos para determinar como vacante el cargo y que se celebre una elección extraordinaria, tal y como lo prevé el artículo en comento.

Lo anterior, porque tal circunstancia implica negar de manera absoluta la posibilidad del actor de que en el momento en que se resuelva su situación jurídica ejerza el cargo para el que fue electo, dado que la prisión preventiva es un proceso que no constituye una causa constitucional o legal que tenga como consecuencia por sí misma que el juez penal le haya suspendido sus derechos político-electorales, por lo que se debe privilegiar la presunción de inocencia a su favor.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 49 de este año, promovido por María de los Ángeles Abad Santibáñez y Pablo David Crespo de la Concha, en su carácter de regidora de Desarrollo Social y Agropecuario y regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana respectivamente del ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León,

Oaxaca, a efecto de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la citada entidad que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, las actas de las sesiones de cabildo de 5 de enero de este año.

En el proyecto, se propone calificar como fundados los agravios de la parte actora en virtud de que el Tribunal responsable indebidamente analizó si la sesión ordinaria de cabildo se ajustó a la normativa municipal cuando ese aspecto estaba fuera de su competencia, toda vez que no afectó el ejercicio de las funciones del cargo de la parte actora en tanto que reconocieron haber asistido y participado en ella.

En cambio, dejó de asumir competencia para examinar el agravio mediante el cual la parte actora se quejó de la omisión de haber acompañado la convocatoria la copia del acta de la sesión de cabildo anterior, situación que puede obstaculizar el pleno ejercicio del cargo y por tanto es un aspecto tutelable en la jurisdicción electoral.

En razón de lo anterior, la ponencia propone revocar la sentencia impugnada en lo que fue materia de análisis y le asistió la razón a la parte actora.

También, doy cuenta con el juicio ciudadano 54 del presente año, promovido por Gloria Alicia Morales Díaz por propio derecho a fin de impugnar la negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE de ser incluida en la lista nominal de electores definitiva con fotografía que se utilizará en la consulta de revocación de mandato, aduciendo violación a su derecho de votar en la misma.

La pretensión última de la actora es que se ordene la autoridad responsable que realice su trámite de actualización al padrón electoral.

Al respecto, la ponencia estima que su pretensión última es infundada ya que, de conformidad con los lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para la referida revocación, la fecha para llevarlo a cabo feneció el 15 de febrero del año en curso, por lo que, al haberlo realizado hasta el 23 de febrero de 2022, resulta evidente que la actora lo hizo fuera del plazo establecido para tal efecto.

En consecuencia, se propone confirmar la citada negativa.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios electorales 33 y 34 de la presente anualidad, promovidos por Movimiento Ciudadano y Ricki Antonio Arcos Pérez respectivamente, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco por la que determinó confirmar la multa impuesta a los ahora accionantes al haberse acreditado su responsabilidad por la vulneración a la normativa electoral y el principio del interés superior de la niñez.

En primer término, se propone acumular los juicios de cuenta al existir conexidad en la causa.

Por cuanto hace al fondo del asunto se propone confirmar la resolución impugnada, porque se estima que los agravios hechos valer por los inconformes devienen infundados e inoperantes tal y como se explica en el proyecto.

En efecto, en el caso, es inexacto que el Tribunal responsable hubiera pasado por alto que el Instituto Electoral local no tomó en cuenta la situación económica de los infractores y que no especificó cómo llegó a fijar el monto de la sanción.

Contrario a tal aseveración, la autoridad administrativa electoral sí consideró la referida capacidad económica y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le llevaron a fijar el monto de la multa, aunado a que no se advierte algún tipo de arbitrariedad en la imposición de dicha sanción, cuestiones que el Tribunal responsable tomó en consideración y estimó ajustadas a derecho.

En tal virtud, determinó confirmar la resolución emitida por el Instituto Electoral local.

Además, se destaca que los actores se limitan a afirmar que la multa impuesta es excesiva y desproporcional, no obstante, omiten argumentos tendientes a desvirtuar las consideraciones sustentadas, tanto por el Instituto Electoral local como por el propio Tribunal responsable.

Por lo tanto, sus planteamientos devienen inoperantes e ineficaces para revocar la resolución controvertida.

Continúa la cuenta con el proyecto de resolución de los juicios electorales 37 y 38 de este año, promovidos por Juan Álvarez Carrillo en su calidad de otrora candidato a la diputación del Distrito 18 con cabecera en Macuspana, Tabasco, así como el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante legal quienes impugnan la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco dentro de los recursos de apelación 8 y 9, ambos del 2021 y acumulados, a través de la cual confirmó la resolución del procedimiento especial sancionador 117 de 2021 en el que se tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa por parte de los hoy actores por la infracción consistente en la vulneración al principio del interés superior del menor.

Al respecto, la parte actora hace valer como agravio la falta de exhaustividad de la resolución impugnada, en esencia porque el Tribunal Electoral no realizó un estudio completo respecto de la multa que les fuera impuesta, ya que a su consideración la misma es desproporcional frente a la conducta infractora.

En principio, se propone acumular los juicios por existir conexidad en la causa, ya en el fondo del asunto se propone declarar inoperante el agravio hecho valer, ya que la parte actora no realiza manifestaciones encaminadas a confrontar las consideraciones de la autoridad responsable.

Lo anterior, porque únicamente se limita a reiterar las manifestaciones que realizó en su escrito de demanda ante la instancia local.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 4 del presente año, promovido por el partido Nueva Alianza Oaxaca para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en el recurso de apelación local 2, también de esta anualidad que desechó de plano por extemporánea la demanda presentada en esa instancia contra los acuerdos 3 y 4 en los que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicho estado determinó en el primero el porcentaje mínimo de votación que obtuvieron los partidos políticos locales para mantener su registro.

Y en el segundo, las cifras de financiamiento público para el ejercicio 2022.

La ponencia considera que se deben declarar infundados los agravios relativos a que el Tribunal responsable vulneró el derecho fundamental de defensa y acceso a un recurso judicial efectivo por haber desechado el medio de impugnación intentado en esa instancia porque, desde su perspectiva, no aplicaba la notificación automática, pues afirma que durante la sesión en la que se aprobaron los acuerdos diversas consejerías emitieron votos razonados y particulares sobre los cuales no tuvo conocimiento previo.

Esencialmente, en el proyecto se explica que no le asiste la razón al actor, pues los posicionamientos contenidos en esos votos no sustentan en modo alguno la decisión o las razones de los acuerdos controvertidos que tuvieran que ser conocidos por los actores políticos para poder impugnar, esto porque se trata de consideraciones personales en relación con el criterio de la mayoría, que de ninguna manera forman parte de los resolutivos de la sentencia o acuerdo, pues estos quedaron determinados en la parte considerativa por la decisión de la mayoría de los integrantes del órgano colegiado respectivo.

Por ende, al no existir un engrose o cualquier modificación en las razones que sustentan los acuerdos impugnados, lo cual es reconocido por el propio actor, entonces se estima que la decisión de desechar fue ajustada a derecho, pues en el caso sí aplicó correctamente la notificación automática.

Así, por estas razones las cuales se explican ampliamente en el proyecto de cuenta se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, secretaria coordinadora María Fernanda Sánchez Rubio.

Compañera magistrada, compañero magistrado.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si me lo permiten, quisiera referirme al primero de los proyectos de la cuenta, al juicio ciudadano 45.

Muchas gracias, magistrada, magistrado.

Me quiero referir a este proyecto de resolución, porque la propuesta que se somete a su consideración se encuentra en el sentido de revocar lo resuelto por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, así como, también, por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en el sentido de declarar vacante el cargo de diputado en el Distrito 1 y la celebración de una elección extraordinaria.

Y, también, quisiera adelantar desde un inicio que agradezco profundamente el debate que tuvimos sobre este asunto y que nos permite llegar a esta propuesta que me parece, y absolutamente me convence que esta es la que se ajusta a esta solución, es la que se ajusta más a nuestro estado de derecho.

En principio, la pretensión última del promovente es que se le tome protesta al cargo de diputado por el Distrito local 1 y se establezca que puede ejercerlo aún y cuando actualmente se encuentra privado de su libertad. Sin embargo, en el proyecto se detalla que existe un impedimento jurídico y material para el desempeño del cargo público que durará hasta en tanto se defina su situación jurídica.

Ello, porque si bien este Tribunal Electoral Federal ha señalado que la prisión preventiva no implica la pérdida de los derechos político-electorales, lo cierto es que tales derechos sí se ven restringidos cuando una persona se encuentra privada de su libertad, lo que en especie acontece.

Sin embargo, considero que la controversia no sólo se puede circunscribir a determinar si es o no procedente su pretensión, sino que se debe analizar que se está ante una controversia con un supuesto extraordinario.

Es por esa razón que se analiza el hecho de si resulta aplicable o no al caso concreto, lo previsto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que, en lo que interesa establece que si tanto el propietario como el suplente no acuden a la toma de protesta, se entenderá por no aceptado el cargo. Y si tampoco asistieran los suplentes, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Ahora bien, en el proyecto se considera que en el caso no se puede estimar como vacante el cargo y por ende no debe convocarse a una elección extraordinaria, ello porque tal circunstancia implicaría una merma a la esfera jurídica del actor y lo imposibilitaría para que de obtener una resolución favorable ejerza el cargo para el que fue electo.

En ese sentido no tendría ningún caso proteger los derechos político electorales de una persona en prisión preventiva si no tiene la posibilidad eventual de ejercer el cargo para el que fue electo, lo que ocurriría de celebrarse la citada elección extraordinaria, ya que el efecto de esta última sería la elección de una nueva fórmula que definitivamente sustituiría al propietario de la fórmula que resultó triunfadora en la elección ordinaria.

Por esta razón, es que se está proponiendo a ustedes dejar sin efectos el acuerdo que ordena la celebración de la elección extraordinaria.

Finalmente, quisiera destacar que en estima de un servidor esto no implica una afectación a la integración y funcionamiento del Congreso Estatal, dado que atendiendo a la circunstancia extraordinaria, hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del promovente, el cargo de diputado por el Distrito 1 puede continuar como hasta ahora; es decir, sin un titular que desempeñe las funciones inherentes, lo anterior porque la naturaleza del Poder Legislativo es de carácter colegiado, el cual está integrado por las diversas diputaciones que forman las legislaturas.

Además, la Ley Orgánica del Poder Legislativo local prevé la posibilidad para que algún diputado o diputada deje de desempeñar el cargo de manera temporal por alguna de las causas señaladas sin que dicha situación afecte la toma de decisiones o integración del Congreso local.

Es por lo anterior que se considera en el proyecto se debe privilegiar el derecho político electoral del actor para que en su momento pueda eventualmente ejercer el cargo de diputado tal y como lo sostuvo la Sala Superior recientemente al resolver los recursos de reconsideración 1377 del año 2021 y su acumulado.

Es cuanto, señora magistrada, señor magistrado.

Sigue a su consideración.

Por favor, señora magistrada.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, magistrado presidente, compañero magistrado Adín.

Seré muy breve, porque tanto la cuenta como Usted ha sido muy claro, pero, bueno, sí quiero referirme, porque es un caso trascendente, desde luego aunque tiene origen en una situación extraordinaria, en donde el propietario es apresado justamente aquí en el estado de Veracruz y su suplente muere por temas de COVID, entonces pues se queda una vacante, pero aquí lo que tenemos que analizar si es una vacante definitiva, y eso es justamente de lo que se encarga el proyecto.

En el caso no se trata, como bien se explica, de una vacante, porque tiene una prisión preventiva que todavía no tiene una sentencia definitiva que ya tenga como consecuencia la suspensión de sus derechos político-electorales, sino que ahorita obviamente lo que está es una prisión preventiva, pero tiene a salvo sus derechos.

Entonces, en cualquier momento mientras no haya una sentencia definitiva pudiera regresar al cargo, y como bien se explica también y nos lo acaba de decir, si se hiciera una elección extraordinaria tendría como consecuencia que el nuevo electo tenga que concluir el cargo. Entonces, lo que implica que se privaría a esta persona que ahorita está en prisión, pues de salir en unos dos, tres meses,

no pudiera regresar al cargo y con lo cual se estaría violando su derecho al ejercicio del cargo, de un cargo en el que fue constitucionalmente electo.

Y, por otro lado, también coincido en la parte que se explica en el proyecto respecto a que su ausencia no afecta el funcionamiento del Congreso, es un órgano colegiado, entonces no es lo mismo que hubiera una ausencia de un ejecutivo en donde necesariamente se tiene que hacer una elección extraordinaria porque no puede estar sin un titular, pero aquí el Congreso del estado de Oaxaca hasta el momento ha estado funcionando bien y puede seguir funcionando así.

De ahí que adelanto, acompaño en sus términos el proyecto que nos presenta, señor presidente.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señora magistrada.

Señor magistrado, por favor.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias.

También para sumarme a la propuesta que formula, magistrado presidente, soy un convencido de que el artículo 47 de la Constitución Política Estatal no genera una aplicación al caso en particular.

Quien se encuentre bajo un esquema de prisión preventiva, mientras no haya una resolución ejecutoriada que así confirme su responsabilidad respecto de un delito y una condena, no estará privado en sus derechos político-electorales.

Por lo tanto, no existe fundamento, a mi modo de ver, para que se pueda considerar esta situación como una ausencia definitiva, incluso y desde luego también comparto el hecho de que tampoco existiría fundamento para realizar una elección extraordinaria en donde surja un diputado por un periodo indeterminado, una de las grandes certezas que genera el derecho político de ser votado, pues es precisamente la periodicidad en el cargo de quien resultó electo, de manera tal que no podrá quedar alguien electo ante una situación en donde no sabe en qué momento quien está privado de su libertad por una prisión preventiva pueda regresar.

De manera tal que, si se llegara al extremo y si se permitiera, conforme lo estableció el Congreso local y lo ha venido también determinando la autoridad electoral, pudiera llegarse al caso de un conflicto de derechos provocado por esta determinación, dado que tendríamos el caso en donde hubiera un candidato surgido de una elección extraordinaria y hubiese sido liberado quien se encuentra en prisión preventiva.

Ambos, pasados por el tamiz de una elección, pasados por la ciudadanía, nada más que uno, precisamente surgido de una elección constitucional al amparo de una renovación periódica de los órganos electorales y que por estas circunstancias de su situación penal no ha podido asumir el cargo.

Esas son las razones por las cuales comparto plenamente el proyecto que nos ha sometido a la consideración.

Es cuanto.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señor magistrado.

Magistrada, magistrado, les consulto si, además de este asunto, ¿habría alguna otra participación sobre el resto de los proyectos de la cuenta?

Si no hubiera más intervenciones, entonces, yo le pediría al secretario general de acuerdos que proceda a recabar la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 45, 49 y 54, de los juicios electorales 33 y su acumulado 34, del 37 y su acumulado 38, así como del juicio de revisión constitucional electoral 4, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 45, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando.

**Segundo.-** Se revoca el acuerdo de 7 de diciembre de 2021, emitido por la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con los efectos precisados en el último considerando.

En el juicio ciudadano 49, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia impugnada en lo que fue materia de análisis y le asistió la razón a la parte actora para los efectos establecidos en el apartado de efectos de la presente ejecutoria.

Respecto del juicio ciudadano 54, se resuelve:

**Único.-** Es infundada la pretensión última de la parte actora.

Por cuanto hace a los juicios electorales 33 y su acumulado, así como del 37 y su acumulado, en cada caso se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 4, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 41 y 41, así como del juicio de revisión constitucional electoral 6, todos de la presente anualidad, promovidos a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano 16 de 2022 que, entre otras cuestiones, revocó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional y consecuentemente revocó los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del citado partido que declaró procedente la solicitud de recomposición de candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del citado partido.

Al respecto, en cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas ante la falta de legitimación de los promoventes.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 51 del año en curso, promovido por quienes se ostentan como Presidente y Secretario del Frente Comunitario para la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc y representantes de sus comunidades indígenas tzeltales del municipio de Oxchuc, Chiapas que fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicho estado en el juicio ciudadano local 4 de 2022.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Enseguida, me refiero al juicio electoral 32 de la presente anualidad promovido por el ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano 2 del año en que se actúa.

En el proyecto se propone tener por no presentada la demanda, ya que la parte actora se desistió del presente medio de impugnación.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 39 del presente año, promovido por quien se ostenta como presidente municipal del ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicho estado en el juicio ciudadano 326 de 2021.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia consistente en falta de legitimación activa, toda vez que quien acude en el presente juicio fue autoridad responsable en la instancia previa.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera participaciones, por favor, secretario general de acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 41, 42 y 51, así como de los juicios electorales 32 y 39 y del juicio de revisión constitucional electoral 6, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 41, 42 y 51, en el juicio electoral 39 y en el juicio de revisión constitucional electoral 6, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

En cuanto al juicio electoral 32, se resuelve:

**Único.-** Se tiene por no presentada la demanda del presente medio de impugnación.

Secretario general de acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con las propuestas de tesis que se someten a consideración de este Pleno.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Son materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta sesión pública, cuatro propuestas de tesis que fueran previamente circuladas y cuyos rubros menciono a continuación.

La propuesta de tesis número uno lleva por rubro: “Violencia política en razón de género. Los actos que la originan son de tracto sucesivo para efecto del cómputo del plazo de la impugnación”.

La tesis número dos contiene el rubro siguiente: “Multas. Las impuestas como medida de apremio para lograr el cumplimiento de una sentencia constituyen un crédito fiscal, por tanto, las autoridades electorales carecen de competencia para pronunciarse sobre su inejecutabilidad o prescripción”.

La tesis número tres lleva por rubro: “Paquetes electorales cuando se aduzca el quebrantamiento de la cadena de custodia en su traslado, se debe acreditar la manipulación efectiva”.

Finalmente, el rubro de la tesis número cuatro es el siguiente; “Interpretación de normas hacendarias, el Instituto Nacional Electoral carece de facultades para realizarla en el ejercicio de su función fiscalizadora, Legislación del Estado de Oaxaca”.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado.

Están a su consideración los rubros y texto de los proyectos de tesis de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, le pediría al secretario general de acuerdos que recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** De acuerdo con las propuestas de tesis.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente, le informo que los rubros y textos de las propuestas de las cuatro tesis de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias.

En consecuencia.

Se aprueban los proyectos de tesis establecidas por esta Sala Regional con los rubros que han sido precisados y el texto correspondiente.

De igual forma, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que proceda a realizar el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el acuerdo general 3 de 2021, emitido por la Sala Superior de este Tribunal.

Señor Magistrado Adín de León, por favor.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Si me lo permite, Magistrado presidente, compañera Barrientos.

Quisiera emitir un pequeño mensaje.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Adelante, señor magistrado, por favor.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias.

El día de hoy celebramos lo que, al parecer, y de no llegar algún otro asunto urgente, será la última sesión pública de resolución en la que tengo el honor de integrar el Pleno de esta Sala Regional Xalapa.

Muy lejos quedó ya el lunes 11 de marzo de 2013, fecha en la que por primera vez tuve la alta distinción de presentarme en este maravilloso Salón de Sesiones, y junto con mis compañeros Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías iniciamos una nueva integración en la cual comenzamos esta honrosa encomienda de impartir justicia en la III Circunscripción del país.

Los tres veníamos de ser secretarios de estudio y cuenta y nos tocó aprender al mismo tiempo todas las particularidades del desempeño de una magistratura electoral, la organización y funcionamiento de un órgano jurisdiccional y, sobre todo, el arte de juzgar la gran diversidad y complejidad de litigios en la región sur del país.

Con esa integración conocimos y resolvimos todas las impugnaciones que se presentaron durante el periodo de marzo de 2013 a marzo de 2015.

Posteriormente, ante la conclusión del cargo de Octavio Ramos, el Pleno se vio engalanado con la presencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila, de quien siempre admiraré su especial criterio jurídico, profesionalismo y gran calidad humana.

Con él formamos un pleno muy particular debido a que los tres magistrados coincidimos como secretarios de estudio y cuenta de la Sala Superior, somos profesores universitarios en la Facultad de Derecho de la UNAM y, además, tenemos el orgullo de ser profesores por oposición de la materia Derecho Electoral. Así, continuamos con el conocimiento de asuntos de los medios de impugnación que se presentaron durante los años 2015 y 2018.

En marzo de 2018, a la conclusión del cargo del magistrado Sánchez Macías, este Pleno se integró con la presencia de mi querida compañera Eva Barrientos Zepeda e iniciamos una nueva etapa de este Pleno, ahora enriquecida con sus conocimientos, experiencia, profesionalismo y la alegría que siempre la caracteriza.

Hoy, tras nueve años de grandes experiencias en esta sede jurisdiccional, me toca despedirme de este Pleno en este salón de sesiones que ha sido testigo de una prolija cantidad de Sesiones Públicas de Resolución en los que durante todo este tiempo ha imperado un debate de gran nivel siempre respetuoso y con un profundo sentido de justicia, sobre todo a favor de los integrantes de los grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas, mujeres, así como adultos mayores.

En este momento son muchos los sentimientos que hay en mí; sin embargo, lo que más domina mis sentidos es un profundo agradecimiento.

En primer lugar, le agradezco a Dios y a la vida la gran oportunidad de pertenecer al Tribunal Electoral durante poco más de 28 años, de los cuales, los últimos nueve, he tenido el gran honor de ser Magistrado Electoral en esta Sala Regional Xalapa.

Gracias a mi familia, porque durante todo este tiempo han tenido que lidiar con mi ausencia, más aún durante los 10 procesos electorales federales en los que participé.

A lo largo de estos años he tenido el privilegio de tener grandes maestros como jefes, de coincidir con excelentes personas y lo más valioso, de cultivar grandes amistades.

Me siento muy agradecido por tener un gran equipo de trabajo, mujeres y hombres con calidad humana, profesionales del derecho y con un inquebrantable compromiso para con nuestra querida institución.

Gracias Eva y Enrique por ser grandes compañeros y por su amistad; gracias por su generosidad, por sus enseñanzas y por hacer de este último tercio de mi gestión una etapa hermosa llena de satisfacciones, incluso a pesar de los casi dos años de pandemia.

Señor secretario general le expreso mi reconocimiento por su gestión y le agradezco todo el apoyo que nos brindó a mí y a mi equipo de trabajo.

De igual forma, expreso mi agradecimiento a todas las mujeres y hombres que han integrado y que actualmente integran este órgano jurisdiccional: secretarios de ponencia, integrantes de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva y de todas las áreas administrativas. Siempre lo he dicho: lo más valioso de esta institución es su capital humano.

Quiero expresar mi total agradecimiento a quienes a lo largo de este tiempo han integrado las magistraturas de la Sala Superior, a quienes integran sus áreas de apoyo y a las autoridades integrantes de la Escuela Judicial Electoral, así como a mis colegas de las Salas Regionales hermanas por todo el apoyo también recibido de parte de ellos.

No quiero dejar pasar la oportunidad de expresar mi agradecimiento a las consejeras y los consejeros del Consejo General y de los consejos locales de la III Circunscripción del Instituto Nacional Electoral; a las magistraturas de los Tribunales Electorales, así como a las y los consejeros de los Institutos Electorales, todos ellos de los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, por todo el apoyo y amistad que me han brindado durante mi gestión. Particularmente durante el tiempo que presidí esta Sala Regional.

De igual forma, quiero agradecer a los integrantes de las representaciones nacionales y locales de los partidos políticos, a los apoderados y representantes de nuestros justiciables, así como a todas aquellas personas que a través de sus planteamientos jurídicos permitieron que nuestra labor jurisdiccional cada día fuera de mayor calidad.

Me voy con la satisfacción de que hice todo lo que estuvo a mi alcance para cumplir con la gran responsabilidad de ser integrante de esta institución fundamental para la República.

Me siento contento porque en este tiempo he contribuido en el adecuado funcionamiento de este órgano jurisdiccional, en un clima de armonía y compañerismo, así como por todos aquellos logros que como Sala hemos tenido.

Son muchos los asuntos en los que hemos intervenido, esta Sala Regional ha emitido gran cantidad de criterios relevantes, avalados por la Sala Superior.

La trascendencia de esos criterios seguramente va a ser juzgados por el tiempo y por quienes constantemente se puedan ver beneficiados por los mismos.

Los tiempos demandan una nueva integración en esta Sala Regional, deseo que con la incorporación de la magistratura que tengan a bien proponer y nombrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Senado de la República, este Pleno se fortalezca y continúe cumpliendo con su función con un mayor ahínco.

Finalmente, quiero expresar que en estos tiempos de fortalecimiento del Tribunal Electoral y tras nueve años de pertenecer a esta Sala Regional, es mi deseo que se considere la posibilidad de dotar de mayor autonomía a las salas regionales; que se fortalezca la carrera judicial de todos sus integrantes, incluyendo las magistraturas; que se haga efectiva la facultad de fijar criterios de jurisprudencia.

Finalmente, que en la presupuestación y distribución de los recursos humanos y materiales se ponderen las características propias de cada una de las salas regionales a fin de que cada órgano jurisdiccional cumpla de la mejor manera con su responsabilidad frente a la sociedad mexicana y en aras de la consolidación de la democracia en nuestro país.

Muchísimas gracias a todas y a todos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señor magistrado.

Enseguida quisiera concederle el uso de la voz a la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda, por favor.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

Efectivamente esta sesión es una sesión llena de emociones, de emociones encontradas, alegría, pero a la vez tristeza porque como bien lo dijo mi querido compañero magistrado y sobre todo amigo, es muy probable que sea la última sesión en la que estemos este Pleno y, pues bueno, eso indica que este es un día histórico para la Sala Xalapa y para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque como bien lo señala, no solo son nueve años en esta Sala Regional, son más de 28 años ininterrumpidos al servicio de esta institución, en la cual nos ha dejado un gran legado, recuerdo, primero y que yo tomé algunas de sus conferencias, cátedras cuando estaba en el Centro de Capacitación y siempre con esa generosidad de compartir sus conocimientos.

Luego, pues coincidimos en Sala Superior con el magistrado Reyes Zapata y en la cual yo me quedé sorprendida de la experiencia y sobre todo de la calidad humana que tenía el magistrado, ahora magistrado de la Sala Regional Xalapa. Después coordinador por todas esas aptitudes características, inteligencia y bueno, esa capacidad de liderazgo que tiene el magistrado Adín y que fue demostrada ya cuando lo nombraron magistrado regional de Sala Xalapa, en el cual yo recuerdo que vine justamente a solicitar trabajo porque tuve un tiempo fuera de él y me abrió las puertas, pero sin embargo, antes me abrió las puertas el magistrado Ramos, pero pude ver todos sus criterios jurídicos también como secretaria de estudio y cuenta y después tuve la fortuna, pues ya de ser obviamente con esa integración también con el magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Después ya ver todos los criterios cómo destacaban los criterios de Sala Xalapa, yo ya desde otra perspectiva viendo desde afuera cómo se destaca siempre en esos temas tan importantes que siempre la Sala Xalapa, pero que el magistrado Adín ha sido precursor de muchos esos temas. Quisiera destacar, por ejemplo, el Capítulo 1 y 2 del registro, primero de la pérdida del modo honesto de vivir y el magistrado tuvo esa idea, justamente, para decir: “a ver, cómo sancionamos y que se cumplan las sentencias”, pues vamos a hacer esta analogía de quien haya hecho violencia, pues pierde el modo honesto de vivir y luego el Capítulo 2, que también en asunto también resiente ya en esta integración el magistrado dijo: “bueno, es que ahora hay que hacer un registro de violentadores y que Sala Superior ha avalado e incluso ampliado.

Y bueno, esos y otros temas también en derecho indígena del magistrado Adín es un referente a nivel nacional y me atrevo a decir, internacional de estos temas, es una persona experta y yo quisiera, obviamente, agradecer a la vida, a Dios y al magistrado Adín haber pertenecido a este Pleno en el cual, efectivamente, no siempre coincidimos en los criterios, pero ha sido un respeto impresionante, tanto de mi compañero magistrado Enrique como del magistrado Adín y yo en lo personal quiero agradecer porque el magistrado Adín desde que llegué, pues ha sido un apoyo, un referente también para mí en el que aprendí desde cómo llevar una sesión en la cual, pues sí, hay temas que son muy complejos, pero que con todo el respeto siempre lo llevamos.

Reconocer, también, al magistrado Adín que no solo es un gran profesionalista, sino también es un gran amigo, un gran padre, me tocó ver muchas veces cómo traía aquí a Cecy, justamente cumpliendo con su deber de padre y también con su deber de magistrado.

Entonces, para mí es todo un reconocimiento, obviamente, va a quedar un gran vacío en esta Sala Regional, el ya no verte en esta silla o en pantalla, como estos dos años que estuvimos. Sin embargo, obviamente, la amistad queda y además sigues formando parte de este Poder Judicial.

También destaco tu expertise en materia electoral, no es casualidad que ahora te vayas como magistrado de un Tribunal Colegiado en Materia Electoral, en la cual te deseo mucho éxito.

La verdad es que ya la emoción me embarga, y no te quiero decir más que te quiero, te admiro y te respeto.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señora magistrada.

Si me lo autoriza el Pleno, yo también quisiera dirigirle unas palabras al señor magistrado, porque como fue anunciado, esta se trata de una sesión pública especial.

Señora Magistrada Eva Barrientos Zepeda, compañera integrante de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, compañero integrante y decano de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Secretario General de Acuerdos, maestro José Francisco Delgado Estévez.

Compañeras y compañeros de la Sala Regional Xalapa, invitadas e invitados especiales.

También, aprovecharé este espacio de nuestra sesión pública para expresar mi más amplio reconocimiento a la trayectoria de mi compañero, al señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez por estar próximo a cumplir los nueve años de servicio como integrante del Pleno de esta Sala Regional que, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Senado de la República le confiaron en el año de 2013 el su comprometida vocación democrática y mística institucional dejan clara evidencia de que nuestras instituciones electorales, desde hace años, cuentan con los juzgadores que se requieren para la existencia en México de un auténtico Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Reconozco en usted, señor magistrado, su sólida convicción de cultivar todos los días del ejercicio de su nombramiento que está por concluir, el respeto que merece tan alta investidura y que han posicionado a esta Sala Regional confiablemente como a un Tribunal de derecho.

Para terminar, sólo puedo desearse a Usted, en todos sus proyectos venideros, el mayor de los éxitos.

Muchas gracias, señora magistrada, señor magistrado.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las 14:38 horas, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

---ooo0ooo---